

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 22 de Setiembre de 1999

CIRCULAR Nro. 753

REF: **Negociación de Títulos Valores en dólares, en
sus distintas modalidades de liquidación.**

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha dispuesto un ordenamiento de las disposiciones del rubro de referencia, tal como a continuación se detalla:

1.- **De la concertación de Operaciones en Contado y su Registro.**

La negociación en dólares en sus distintas modalidades de liquidación, se llevará a cabo con los títulos valores autorizados por la Bolsa de Comercio de Rosario a cotizar en esa moneda.

1.1 Títulos Públicos - Obligaciones Negociables – Cédulas Hipotecarias Rurales – Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros – Letras del Tesoro Nacional – Letras Externas de la República Argentina – Letras Liquidez Bancaria

Respecto de títulos autorizados a cotizar en pesos, su negociación se limitará a su concertación en esa moneda, excepción hecha en los siguientes títulos públicos, cuya negociación también podrá efectuarse en dólares en el ámbito autorizado:

- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional.
- Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.
- Letras del Tesoro Nacional en Moneda Nacional.
- Letras de Liquidación Bancaria en Moneda Nacional.
- Letras Externas de la República Argentina en Moneda Nacional.

La cotización y su registro, se hará a tanto por ciento.

1.2 Títulos Privados

- Mercado de Contado

Todos los títulos valores autorizados a cotizar en el ámbito de negociación que corresponda.

- De la Cotización

La Cotización y su registro se hará a tanto por un dólar (U\$S) del valor nominal de cada acción.

1.3 De la Garantía de Liquidación.

Todas las operaciones cuentan con garantía de liquidación.

2.- De los Derechos de Bolsa y de Mercado.

Los Derechos de Bolsa y Mercado cuando corresponda su percepción, se cobrarán en pesos, aplicando las tasas vigentes sobre el importe de las operaciones en dólares convertidos a pesos, al precio de cierre del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de concertación de la operación.

3.- Registro Contable de la Operación.

Para posibilitar el registro de estas operaciones, se estima conveniente la utilización de un sistema de contabilidad en moneda extranjera.

4.- Vigencia

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del **1ro. de Octubre de 1999**, momento a partir del cual quedan nulas y sin efecto las disposiciones contenidas por la Circular Nro. 750 del 04/09/99.

Saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente